

Decreto Reglamentario de la Ley 9.122 - Presupuesto Provincial Ejercicio 2019

DECRETO 501/2019
MENDOZA, 28 de Marzo de 2019
Boletín Oficial, 1 de Abril de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: M20190000501

Sumario

decreto reglamentario, presupuesto provincial, Derecho administrativo, Economía y finanzas

Se gestiona la reglamentación del Artículo 47 de la Ley de Presupuesto N° 9122.

Visto

Visto el Expediente N° EX-2019-01325496-GDEMZA-MGTYJ, en el que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia gestiona la reglamentación del [Artículo 47 de la Ley de Presupuesto N° 9122](#); y

Considerando

Que por Decreto Acuerdo N° 2356/18 se reglamentaron los aspectos generales de la [Ley N° 9122](#) quedando pendiente de reglamentar artículos específicos, entre los que se encontraba el Artículo 47 de la citada Ley;

Que en esta ocasión se reglamenta dicho artículo en el cual se reguló la movilidad del personal comprendido en el Estatuto del Empleado Público que se desempeña en el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que la movilidad interna es en toda organización un mecanismo fundamental para la motivación y desarrollo de sus agentes; y un instrumento para dar respuesta a las necesidades estratégicas y funcionales de cobertura de puestos. Además, permite un proceso de cambio institucional avanzando en la jerarquización de los agentes, facilitando el aprendizaje y la incorporación de nuevas tecnologías y procesos, logrando la profesionalización de los trabajadores de la Administración Pública;

Que asimismo, la movilidad hace posible que deje de concebirse a las reparticiones públicas como compartimentos estancos, donde cada agente está limitado laboralmente a un sector específico, cuando la propia administración posiblemente requiera su experiencia y capacidad en otro sector;

Que todos estos argumentos llevaron a incorporar la figura de la movilidad a través del [Artículo 47 de la Ley N° 9122](#), como herramienta necesaria para una mejor administración de los recursos humanos del Estado;

Que la movilidad del personal podrá realizarse de forma intraministerial o interministerial con intervención necesaria de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que cada Jurisdicción intentará cubrir sus necesidades funcionales con sus propios recursos humanos realizando para ello las modificaciones de planta y de presupuesto intraministeriales que sean necesarios; y en caso que no sea posible se procederá a la búsqueda interministerial en todas las reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el caso de que la transferencia implique un mayor costo se deberá incluir en la pieza administrativa correspondiente la autorización del señor Gobernador;

Que en todos los casos y previo a realizar la transferencia de un agente se deberá contar en la pieza administrativa con el aval de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, como órgano rector del Sistema Recursos Humanos y Función Pública;

Por ello y conforme lo dictaminado en orden 04 por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Artículo 47 - Personal - En todos los casos en los trámites administrativos correspondientes de transferencia o adscripción, a que hace referencia el [Artículo 47 de la Ley N° 9122](#), deberá darse intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de contar con el aval de la misma para la prosecución del trámite; en el cual además se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a. El agente transferido o adscripto desarrollará funciones o tareas propias a su clase y agrupamiento, como así también relativas a su profesión y conocimientos para la consecución de los objetivos del trabajo.

b. A fin de garantizar la intangibilidad salarial del agente, créase un "Adicional Compensatorio por Movilidad", con carácter remunerativo, no bonificable. Para determinar dicho Adicional, se procederá a comparar la remuneración normal y habitual devengada al agente en los seis (6) meses inmediatos anteriores a la norma legal que determina la transferencia o adscripción, con la que correspondería al agente en el mismo período en la jurisdicción de destino. Dicho adicional no será tenido en cuenta como base de cálculo de los fondos estímulos de la jurisdicción a la cual se transfiere o adscribe el agente, en virtud de su naturaleza compensatoria. A los fines de determinar el "Adicional Compensatorio por Movilidad", cada jurisdicción al iniciar el trámite precisará los ítems que conforman la remuneración normal y habitual del agente dentro de los seis (6) meses anteriores a la norma legal que determina la transferencia o adscripción. Los cálculos en cuestión serán revisados, de corresponder, por la Contaduría General de la Provincia.

c. Previo a la emisión de la Resolución del Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo o autoridad máxima de la Jurisdicción (para los movimientos intraministeriales) o Decreto del Poder Ejecutivo (para los movimientos interministeriales) en la cual se transfiere al agente, se deberá incorporar en la pieza administrativa un informe de la Dirección General de Presupuesto el cual versará sobre los aspectos presupuestarios de la transferencia.

d. La Repartición que cede al agente deberá transferir el cargo y el crédito a la Repartición receptora, esto en la medida que corresponda; debiendo incorporarse en la norma legal que se emita un artículo de refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el caso que haya movimiento de erogaciones y recursos figurativos y otro de comunicación a Contaduría General de la Provincia para su registración. e. Si como consecuencia de la transferencia surge un mayor costo este deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere con: economías reales y/o excedentes de la partida y/o con incrementos presupuestarios en la partida personal.

f. En caso que la percepción de un fondo estímulo u otro incentivo propio de la jurisdicción de destino requiriera "período de carencia", el cálculo del adicional se realizará en dos momentos: uno al momento de la norma legal que determina la transferencia o adscripción (sin estímulo) y otro posterior al "período de carencia".

Artículo 2º - Facúltese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno,

Trabajo y Justicia, a dictar las resoluciones pertinentes a fin de implementar el procedimiento necesario para la instrumentación del trámite de movilidad, sea este mediante adscripción o transferencia del agente.

Artículo 3º - Invítese a los Poderes Legislativo y Judicial, como asimismo a los Municipios, a tomar medidas similares a las del [Artículo 47 de la Ley Nº 9122](#) y el presente decreto reglamentario en sus respectivos ámbitos, para el caso que no lo hayan hecho por otras vías.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

Firmantes

ALFREDO V. CORNEJO - MIGUEL LISANDRO NIEI